

RADICACIÓN DE MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

LUIS FERNANDO QUIMBAYO <juridicoquimbayo@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 12:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

Demandante: JOSÉ ANTONIO RUÍZ GUTIÉRREZ.

Demandado: PABLO MAURICIO CHAVARRO SUÁREZ.

RADICACIÓN No. 005-2022-00455-00.

Buenas tardes.

Para su conocimiento y fines pertinentes respetuosamente adjunto un (1) archivo en formato PDF contentivo del memorial aludido en el asunto.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO

C.C. No. 12'116.168 de Neiva

T.P. No. 104.110 del C.S. de la J.

Teléfonos: 3208164693 - 3202302969

Abogado

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Teléfonos: + 57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Despacho

Referencia. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.**
Demandante: JOSÉ ANTONIO RUÍZ GUTIÉRREZ.
Demandado: PABLO MAURICIO CHAVARRO SUÁREZ.
RADICACIÓN No. 005-2022-00455-00.

Asunto. **INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

Yo, **LUIS FERNANDO QUIMBAYO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12'116.168, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional No. 104.110 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso en referencia, **JOSÉ ANTONIO RUÍZ GUTIÉRREZ**, comedida y oportunamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia fechada 24 de octubre de 2022, mediante la cual, negó la orden de apremio respecto de las pretensiones comprendidas entre la 523 y la 547, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. SUSTENTACIÓN.

Respetuosamente considero que el razonamiento contenido en el literal c) del auto recurrido vulnera los principios de buena fe y debido proceso, porque sin llevar a cabo el debate propio del juicio, su señoría le está adjudicando a una duda la capacidad de derribar las pretensiones 523 a 547 de la demanda, que se fundamentaron en hechos cuya veracidad se presume (art. 83 C.P.), teniendo además por delante un conjunto de oportunidades en el proceso (recurso contra el mandamiento de pago interpuesto por la pasiva, contestación de la demanda, proposición de excepciones y el traslado a estas actuaciones) para obtener certeza sobre el hecho de que el demandado aún no ha realizado el traspaso del derecho de domino del automotor a favor de mi mandante, situación que de contera indica la vigencia de la obligación legalmente confesada por el ejecutado.

Es oportuno recordar entonces, que el mandamiento de pago es una orden judicial provisional que puede atender todas las pretensiones de la demanda y que solamente se tornará definitiva cuando la señora Jueza obtenga certeza sobre los hechos que las fundamentan, procediendo a dictar la orden de seguir adelante con la ejecución.

Q & Q Abogados Asociados*Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba**Teléfonos: + 57 320 816 4693, +57 320 230 2969**E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com**Bogotá, D.C. - Colombia*

No obstante, con el objeto de que su señoría tenga más elementos para darle viabilidad a las pretensiones inicialmente negadas, anexo al presente memorial el certificado de tradición del vehículo de placas **WMK-746** expedido por la **Secretaría de Movilidad Distrital** el 27 de octubre de 2022, que da cuenta de que el propietario actual del rodante es el ejecutado, PABLO MAURICIO CHAVARRO SUÁREZ.

Igualmente se observa en el precitado certificado que aún está vigente la prenda a favor de **IGNACIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN SANZ DE SANTAMARÍA JARAMILLO** y que el 7 de diciembre de 2021 se inscribió la medida de embargo sobre el automotor ordenada por el **Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, D.C.** dentro del proceso ejecutivo que aquel promovió contra el aquí ejecutado.

Analizado lo anterior aunado a la confesión del demandado (particularmente de la situación que se desprende de las preguntas 14, 15, 16 y 20), resulta valido concluir que el ejecutado permanece en posesión del rodante, no ha realizado el traspaso del derecho real de dominio del vehículo en favor del demandante, ni es su voluntad hacerlo, por lo que respetuosamente considero se debe librar mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en las pretensiones 523 a 547.

II. OBJETO DEL RECURSO.

Respetuosamente le solicito revocar el literal c) de la providencia adiada 24 de octubre de 2022 y en su lugar librar mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones 523 a 547 de la demanda.

De mantener incólume la decisión recurrida, afablemente apelo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como normas aplicables los artículos 29 y 83 de la Constitución Política; 318, 319, 320, 321-4, 322 y 438 del Código General del Proceso.

De la señora Jueza.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUIMBAYO

C.C. No. 12'116.168 de Neiva

T.P. No. 104.110 del C.S.J.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**Nro. CT902324764**

El vehículo de placas WMK746 tiene las siguientes características:

Placa:	WMK746	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2016
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PÚBLICO
Serie:	KMHCT41DAGU837565	Motor:	G4FCEU499846
Chasis:	KMHCT41DAGU837565	Línea:	ACCENT GL
VIN:	KMHCT41DAGU837565	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1591	Puertas:	4
Nro. de Orden:	12618	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	08/04/2015

Tarjeta de operación: 1960481
Fecha de expedición T.O.: 22/09/2022

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000010625 con fecha de importación 31/01/2015, Cali.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0838 del 12/11/2021, Radicado en SDM el 07/12/2021 Nro de expediente 11001400304820210051200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 48 CMPL48BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de IGNACIO DE LA INMACULADA CONCEPCION SANZ DE SANTAMARIA JARAMILLO en contra de PABLO MAURICIO CHAVARRO SUAREZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: IGNACIO DE LA INMACULADA CONCEPCION SANZ DE SANTAMARIA JARAMILLO

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: WMK746

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902324764

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: AVALES Y CREDITOS S.A.

Propietario(s) Actual(es)

PABLO MAURICIO CHAVARRO SUAREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79955427.

Historial de propietarios

Historial de Tarjetas de Operación

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1489616 ; 10/04/2015
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1529012 ; 12/09/2015
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1592107 ; 19/09/2016
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1651243 ; 06/09/2017
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1715798 ; 10/09/2018
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1763495 ; 22/08/2019
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1833125 ; 15/09/2020
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1895937 ; 09/09/2021
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1960481 ; 22/09/2022

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de octubre de 2022 a las 10:56:45

A solicitud de: LUISA FERNANDA ACEVEDO CHAPARRO con C.C. C1000968971 de Colombia.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta